

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010-2-9-1001410

Montevideo, 24 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN 188 ACTA 042

VISTO: la operativa sin autorización de la frecuencia radioeléctrica 94.7 MHz. en la ciudad de Melo del departamento de Cerro Largo, lo que motivó la incautación provisoria de los equipos utilizados y la clausura de las transmisiones, siendo responsable de la operativa el Sr. Roberto Carlos Rodríguez Fonseca.

RESULTANDO: I) Que, el día 1º de octubre de 2009 se realizó una inspección en la finca sita en calle 2, N° 11, Barrio “Las Acacias” de la ciudad de Melo, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 94.7 MHz.

II) Que luego de clausurada la emisión se procedió a la incautación provisoria del transmisor de construcción artesanal, utilizado para las emisiones no autorizadas antes referidas.

III) Que posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2010, ante la reiteración de operar sin autorización utilizando la misma frecuencia y desde el mismo domicilio, se efectuó una nueva inspección, en la que se comprobó que se trataba del mismo responsable.

IV) Que el Sr. Carlos Rodríguez Fonseca suscribió ambas actas de inspección, conjuntamente con los inspectores actuantes.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 181 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la comisión de infracciones darán lugar a la aplicación de sanciones, estableciendo entre otras la de multa y el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción

II) Que de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la citada Ley 19.307 corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

III) Que según lo dispuesto por el literal t. del artículo 86 de la Ley 17.296, en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponderá a la URSEC la aplicación de las sanciones de observación, apercibimiento y la medida de decomiso cuando se aplica en forma exclusiva.

IV) Que se ha procedido de acuerdo a la Resolución de URSEC N° 063/012 de fecha 27 de abril de 2012, que reglamentó el



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

procedimiento de inspecciones.

V) Que en mérito al origen del equipamiento oportunamente incautado y el tiempo transcurrido, corresponde la destrucción del mismo.

VI) Que oportunamente, se otorgó a la interesada la vista reglamentaria de precepto, no habiendo presentado descargos.

ATENTO: A lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos y a lo establecido en las Leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativas y concordantes y N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, el Decreto 114/03 de 25 de marzo de 2003 y 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Disponer el decomiso definitivo de los transmisores de construcción artesanal utilizados para las transmisiones sin autorización en la frecuencia 94.7 MHz. en la ciudad de Melo del Departamento de Cerro Largo, los días 1° de octubre de 2009 y 23 de noviembre de 2010, al Sr. Roberto Carlos Rodríguez Fonseca, domiciliado en calle 2, N° 11, Barrio “Las Acacias” de la referida ciudad.
- 2.-** Imponer al Sr. Roberto Carlos Rodríguez Fonseca, una multa equivalente a UR 30 (Unidades Reajustables, treinta).
- 3.-** Encomendar al Departamento de Contralor la destrucción de los transmisores artesanales referidos.
- 4.-** A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor y Facturación. Cumplido, archívese.